Nota DNC N° 144/2025.

Asunción, 14 de enero de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	357430
Expediente	300998
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1484-19 Ampliación de la Subestaciones Parque Caballero y Pto. Botánico y Construcción de la LT 220 KV Villa Hayes - Pto. Botánico - Parque Caballero
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de los argumentos expuestos mediante Dictamen de fecha 16/12/2024; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Acorde a lo manifestado la contratante considerará 1075 días como prorroga; sin embargo, la misma ha sido determinada sobre datos incorrectos que no cumplen las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones; lo que ha llevado al análisis y corrección de datos utilizados en la fórmula de cálculo de días de prorroga cuyo resultado es de 1098 días acorde al Dictamen Ampliatorio de fecha 5/12/2024 y documentos respaldatorios.

Considerando que la presente prorroga corresponde a una condición establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, por cual se ha determinado el método y formula para la determinación de los días a ser prorrogados; y teniendo en cuenta que mediante Dictamen Ampliatorio de fecha 5/12/2024 se expone las bases y datos correctos en razón a las cláusulas acordadas en el PBC; se solicita a la contratante remitir el documento respaldatorio por cual se notifique a la contratista los hechos transcurridos en relación a que la prorroga de 1075 días ha sido determinada inicialmente sobre datos incorrectos debiendo corresponder 1098 días y exponer a la misma la ratificación de la prorroga de 1075; considerando la cantidad de días otorgados no cumple con las exigencias del pliego e implica un plazo menor a la prorroga correcta, por tanto también se solicita la aceptación de la contratista con los 1075 días otorgados bajo los términos expuestos por la contratante.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez